



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

000194

OF. NÚM. \_\_\_\_\_  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 181.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
18 DE ENERO DE 2021.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 181, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MUTUANTES DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E.  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

H. Congreso del Estado  
de Chiapas

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.  
DIPUTADA SECRETARIA.

C.c.p. Archivo.

SECRETARIA TECNICA  
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

RECIBIDO  
18 ENE 2021  
HORA: 13:15  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



## DECRETO NÚMERO 181

**La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

### CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Es por ello que, dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno del Estado, se encuentran la de actualizar de forma constante el marco jurídico regulador en las diversas materias que imperan en la Entidad, buscando siempre otorgar al gobernado disposiciones legales que le permitan contar con herramientas para afrontar los diversos procesos y procedimientos administrativos instaurados en el Estado de derecho que rigen de forma general.

Bajo ese orden de ideas, resulta importante actualizar la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas, con la finalidad de mantener al día los requisitos para realizar el trámite de obtención del permiso que acrediten la autorización para la instalación y funcionamiento de dichos establecimientos, así como los requisitos que el permisionario debe prever para su modificación.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas.**

**Artículo Único:** Se reforman: la fracción II del artículo 8 y la fracción II del artículo 13 de la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**Artículo 8.-** Para realizar ...

I. ...

II. Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal Actualizada.

III. a la IX. ...

**Artículo 13.-** Para la modificación del ...

I. ...

II. Los documentos que acrediten la causa que motive la petición, conforme a lo siguiente:

a) Acuse de movimientos de Situación Fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

b) Copia Certificada del Acta protocolizada ante Fedatario Público donde conste el cambio de denominación o Razón Social.

III. a la IV. ...

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo de Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 18 días del mes de Enero del año dos mil veintiuno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**D. P.**



**C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.**  
H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**D. S.**

**C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ**

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 181 que emite esta Sexagésima Séptima Legislatura, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas.